



ASOCIACION SOLIDARIA PARA LA
INFANCIA Y LA VEJEZ
NIT. 900.201.181-2

ASOCIACION CIVIL SIN ANIMO DE LUCRO

Palmira, 26 de mayo de 2025

ANEXO 6

FORMATO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA

JUAN DANIEL VELASCO DURAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.693.987 de Palmira (V), obrando en nombre y representación legal de **ASOOLIVOS ASDH ONG** informó a la Alcaldía de Palmira que acepto y cumplo con todos los requisitos técnicos establecidos en las obligaciones específicas y demás criterios relacionados en la invitación pública del proceso que tiene por objeto la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SUSCRIBIR LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE LOS TÉCNICOS OPERATIVOS DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA, AL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN ENCRIPTA DIGITAL.”**

De igual manera manifiesto haber efectuado en forma personal un análisis detallado, minucioso y exhaustivo de las especificaciones técnicas contenidas en la invitación pública, lo que indica expresamente que bajo ningún motivo me exonero de la responsabilidad que me acude por el incumplimiento en la entrega de bienes y servicios ofertados en estas mismas condiciones.

Con la suscripción del presente anexo en forma voluntaria e irrevocable **ACEPTO** las condiciones técnicas planteadas por el Municipio de Palmira, a través de los documentos que hacen parte integral del Proceso de Selección y demás que puedan surgir a partir de las diferentes adendas generadas en desarrollo del proceso.

Atentamente,

JUAN DANIEL VELASCO DURAN

Representante Legal

CC N.º. 1.113.693.987 de Palmira- Valle.

ASOOLIVOS ASDH ONG NIT. 900.201.181-2

Dirección de correo: Calle 30 Nro. 27-70 Edif. Banco Popular Oficina 404

Dirección electrónica: asolivosong@gmail.com

Teléfono: 602-2855330

Ciudad: Palmira – Valle.

CALLE 30 No. 27-70 PISO 4 OFICINA 404

EDIFICIO BANCO POPULAR

PBX 602-2855330

PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

COLOMBIA



ASOLIVOSONG



ASOLIVOSONG@GMAILCOM



MinTIC

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Fecha de expedición: 2023-06-23
Certificado Registro Único de TIC
Referencia: TIC-150.2_29090
Registro Único de TIC N°: 96004055

CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE TIC

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, certifica la Incorporación al Registro Único de TIC, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 10° y 15° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 12° de la Ley 1978 de 2019 y el Decreto Único Reglamentario del Sector TIC 1078 de 2015. A través de esta Incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

CERTIFICA:

Nombre o Razón Social: ASOOLIVOS ASDH ONG

NIT-Número Identificación Tributaria: 900201181 - 2

Dirección: CL 30 27 70 ED OFICINA 404

Municipio: PALMIRA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Teléfono Fijo o Celular: 2844347

Correo Electrónico: alexaasolivosong@gmail.com

Registro Único de TIC N°: 96004055

Fecha de Incorporación: 2018-05-31

Representante Legal: JUAN DANIEL VELASCO DURAN

CC-Cédula de Ciudadanía: 1113693987

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

Teléfono Fijo o Celular: 2844347

Correo Electrónico: alexaasolivosong@gmail.com

Revisor Fiscal/Contador: DARWIN CLEMENTE QUIÑONES SUAREZ

CC-Cédula de Ciudadanía: 16279604

Tarjeta Profesional No: 101947 T

Socios:

Nombre:

JUAN DANIEL VELASCO DURAN
GRACIELA MARTINEZ DE DURAN
NATALIA OSPINA BENITEZ
HUMBERTO CHAN MUI

Identificación:

CC-Cédula de Ciudadanía 1113693987
CC-Cédula de Ciudadanía 31161138
CC-Cédula de Ciudadanía 1006323905
CC-Cédula de Ciudadanía 94325659

Apoderado: NANCY CRUZ MARTINEZ

CC-Cédula de Ciudadanía: 31216544



MinTIC

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Fecha de expedición: 2023-06-23
Certificado Registro Único de TIC
Referencia: TIC-150.2_29090
Registro Único de TIC N°: 96004055

Teléfono Fijo o Celular: 3148462607
Correo Electrónico: nancycruzmartinez@hotmail.com

Datos de Notificación:

Dirección: CL 30 27 70 ED OFICINA 404
Municipio: PALMIRA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Teléfono Fijo o Celular: 2844347
Correo Electrónico: alexaasolivosong@gmail.com

ESTADO DEL REGISTRO

Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones

De conformidad con los términos establecidos en el artículo 2° de la Resolución 290 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 903 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020 la contraprestación periódica única de que tratan los artículos 10° y 36° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 23° de la Ley 1978 de 2019, que deben pagar los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, corresponde al uno coma nueve por ciento (1.9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales.

En el caso de los proveedores del servicio de televisión acogidos al régimen de habilitación general establecido por la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la contraprestación periódica única a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones corresponde al uno coma nueve por ciento (1.9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión del servicio de televisión, incluyendo los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales. La liquidación y pago de esta contraprestación se hará trimestralmente.

Y, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 1° de la Resolución 2877 de 2011 que modifica el artículo 5° de la Resolución 290 de 2010, el otorgamiento o renovación del permiso para utilizar un segmento del espectro radioeléctrico dará lugar al pago, a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a cargo del titular del permiso, de una contraprestación cuyo importe en moneda legal colombiana será el resultante de aplicar los Valores Anuales de Contraprestación – VAC.

ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (BANDA LICENCIADA)

Hace uso, o tiene la intención de hacer uso del espectro radioeléctrico: **Sí**

Ámbito de cobertura de la red: **Departamental**

La red está destinada para: **Provisión a Terceros**



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Fecha de expedición: 2023-06-23
Certificado Registro Único de TIC
Referencia: TIC-150.2_29090
Registro Único de TIC N°: 96004055

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Provee, o tiene intención de proveer servicios de Telecomunicaciones: Si

La provisión de servicios será suministrada a través de: Red Propia

Telecom. Convencionales de Voz y/o Datos

HISTORIAL DEL REGISTRO

Fecha	Tipo de trámite	Detalles
2018-05-31	Registro	El usuario se registró como: Proveedor de Redes y Servicios Rad. 909398 TIC-150.1_13548
2023-05-13	Modificación	Cambió el Representante Legal. Actualizó los socios/Miembros de la Junta. Rad. 231030157 TIC-150.2_27164
2023-06-23	Modificación	Actualizó los datos administrativos Actualizó datos de Revisor fiscal/Contador. Rad. 231041049 TIC-150.2_29090

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995.

Carolina Figueredo C.

CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO
Directora de Industria de Comunicaciones (E)

Fin del Documento
TIC-150.2_29090
CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE TIC

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, certifica la Incorporación al Registro Único de TIC, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 10° y 15° de



MinTIC

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Fecha de expedición: 2023-06-23
Certificado Registro Único de TIC
Referencia: TIC-150.2_29090
Registro Único de TIC N°: 96004055

la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 12° de la Ley 1978 de 2019 y el Decreto Único Reglamentario del Sector TIC 1078 de 2015. A través de esta Incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

CERTIFICA:

Nombre o Razón Social: ASOOLIVOS ASDH ONG

NIT-Número Identificación Tributaria: 900201181 - 2

Dirección: CL 30 27 70 ED OFICINA 404

Municipio: PALMIRA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Teléfono Fijo o Celular: 2844347

Correo Electrónico: alexaasolivosong@gmail.com

Registro Único de TIC N°: 96004055

Fecha de Incorporación: 2018-05-31

Representante Legal: JUAN DANIEL VELASCO DURAN

CC-Cédula de Ciudadanía: 1.113.693.987

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

Teléfono Fijo o Celular: 2844347

Correo Electrónico: alexaasolivosong@gmail.com

Revisor Fiscal/Contador: DARWIN CLEMENTE QUIÑONES SUAREZ

CC-Cédula de Ciudadanía: 16279604

Tarjeta Profesional No: 101947 T

Socios:

Nombre:

JUAN DANIEL VELASCO DURAN
GRACIELA MARTINEZ DE DURAN
NATALIA OSPINA BENITEZ
HUMBERTO CHAN MUI

Identificación:

CC-Cédula de Ciudadanía 1113693987
CC-Cédula de Ciudadanía 31161138
CC-Cédula de Ciudadanía 1006323905
CC-Cédula de Ciudadanía 94325659



MinTIC

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Fecha de expedición: 2023-06-23
Certificado Registro Único de TIC
Referencia: TIC-150.2_29090
Registro Único de TIC N°: 96004055

Apoderado: NANCY CRUZ MARTINEZ
CC-Cédula de Ciudadanía: 31216544
Teléfono Fijo o Celular: 3148462607
Correo Electrónico: nancycruzmartinez@hotmail.com

Datos de Notificación:

Dirección: CL 30 27 70 ED OFICINA 404
Municipio: PALMIRA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Teléfono Fijo o Celular: 2844347
Correo Electrónico: alexaasolivosong@gmail.com

ESTADO DEL REGISTRO

Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones

De conformidad con los términos establecidos en el artículo 2° de la Resolución 290 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 903 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020 la contraprestación periódica única de que tratan los artículos 10° y 36° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 23° de la Ley 1978 de 2019, que deben pagar los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, corresponde al uno coma nueve por ciento (1.9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales.

En el caso de los proveedores del servicio de televisión acogidos al régimen de habilitación general establecido por la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la contraprestación periódica única a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones corresponde al uno coma nueve por ciento (1,9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión del servicio de televisión, incluyendo los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales. La liquidación y pago de esta contraprestación se hará trimestralmente.

Y, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 1° de la Resolución 2877 de 2011 que modifica el artículo 5° de la Resolución 290 de 2010, el otorgamiento o renovación del permiso para utilizar un segmento del espectro radioeléctrico dará lugar al pago, a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a cargo del titular del permiso, de una contraprestación cuyo importe en moneda legal colombiana será el resultante de aplicar los Valores Anuales de Contraprestación – VAC.

ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (BANDA LICENCIADA)

Hace uso, o tiene la intención de hacer uso del espectro radioeléctrico: **Sí**



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Fecha de expedición: 2023-06-23
Certificado Registro Único de TIC
Referencia: TIC-150.2_29090
Registro Único de TIC N°: 96004055

Ámbito de cobertura de la red: Departamental

La red está destinada para: Provisión a Terceros

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Provee, o tiene intención de proveer servicios de Telecomunicaciones: Si

La provisión de servicios será suministrada a través de: Red Propia

Telecom. Convencionales de Voz y/o Datos

HISTORIAL DEL REGISTRO

Fecha	Tipo de trámite	Detalles
2018-05-31	Registro	El usuario se registró como: Proveedor de Redes y Servicios Rad. 909398 TIC-150.1_13548
2023-05-13	Modificación	Cambió el Representante Legal. Actualizó los socios/Miembros de la Junta. Rad. 231030157 TIC-150.2_27164
2023-06-23	Modificación	Actualizó los datos administrativos Actualizó datos de Revisor fiscal/Contador. Rad. 231041049 TIC-150.2_29090

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995.

Carolina Fiqueredo C.



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Fecha de expedición: 2023-06-23
Certificado Registro Único de TIC
Referencia: TIC-150.2_29090
Registro Único de TIC N°: 96004055

CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO
Directora de Industria de Comunicaciones (E)

Fin del Documento
TIC-150.2_29090

		El futuro digital es de todos		Gobierno de Colombia MinTIC		REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED											
Nombre del proveedor de redes y servicios: ASOOLIVOS ASDH ONG						Expediente con código: 97001622 Tipo de Servicio (6B): CP						No. Cuadro Técnico: 26303 Fecha de Generación: 12/11/2019					
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B	
RED NÚMERO 1																	
	12/11/2019	5JB9967	CERRO LA QUISQUINA Palmira Valle del Cauca		R	MP	FB	11K0F3E--	25	V	30	360	8		0	HX	
	12/11/2019	5KO4614	CERRO LA BUITRERA Cali Valle del Cauca		R	MP	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	8		0	HX	
	24/07/2018	5JB9968			M	R	ML	11K0F3E--	25	V	1.5	360	4		0	HX	
		(5) 5JB9968 - 5JB9972															
	24/07/2018	5JB9973			P	R	ML	11K0F3E--	5	V						HX	
		(20) 5JB9973 - 5JB9992															
	24/07/2018	5JB9993			P	R	ML	11K0F3E--	5	V						HX	
		(15) 5JB9993 - 5JC2007															
	24/07/2018	5JC2008			P	R	ML	11K0F3E--	5	V						HX	
		(15) 5JC2008 - 5JC2022															
	24/07/2018	5JC2023			P	R	ML	11K0F3E--	5	V						HX	
		(10) 5JC2023 - 5JF6415															
Observaciones: Modificación, cambio de ubicación de estación repetidora, adición de estación repetidora y cambio área de servicio en red No. 1. Radicado MinTIC 191042484. PSO 008 de 2019 Resolución 002142 de 2019.																	

Elaboró:

Nombre del proveedor de redes y servicios:					Expediente con código: 97001622					No. Cuadro Técnico: 26303						
ASOOLIVOS ASDH ONG					Tipo de Servicio (6B): CP					Fecha de Generación: 12/11/2019						
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR COLUMNA	DESCRIPCIÓN (APÉNDICE 4 REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES - RR [REV.CMR-12])
1A	Frecuencia asignada
2C	Fecha de asignación de la frecuencia (nueva o modificada)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
6A	Clase de estación
7A	Denominación de la emisión
8AA	Potencia entregada a la antena, en W
9D	Código de tipo de polarización (V - Vertical, H - Horizontal, C - Circular, etc)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz - HPBW), medido en grados,
9G	Máxima ganancia de la antena (isotrópica (dBi), con relación a un dipolo de media onda (dBd), según proceda) de la antena transmisora
9A	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uplift o Downtilt), en grados
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (HX=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

ÁREA DE SERVICIO				
Número de red	Cantidad de frecuencias	Ancho de Banda (KHz)	Tipo de cobertura	Descripción Cobertura
1	2	12.5	Departamental Municipal	Valle del Cauca (VAL) Guachené (CAU), Miranda (CAU), Padilla (CAU), Puerto Tejada (CAU), Villa Rica (CAU),



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **003276** DE 2019

12 DIC 2019

"Por la cual se **MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico de **ASOOLIVOS ASDH ONG**, con **NIT. 900201181-2**".

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, en los Decretos 1078 de 2015 y 1414 de 2017 y en la Resolución 539 de 2019, así como en desarrollo de lo dispuesto en las Resoluciones 2118 de 2011, 1588 de 2012 y 2142 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 8 y 29 de la Ley 1978 de 2019, señalan que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; que para su otorgamiento esta entidad debe determinar previamente si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente, adelantar mecanismos de selección objetiva y exigir las garantías correspondientes.

Que la Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

Que a través de la Resolución 2306 del 16 de agosto de 2018, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **ASOOLIVOS ASDH ONG**, con NIT. 900201181-2, y expediente con código **97001622**, vigente hasta el **18 de septiembre de 2028** de conformidad con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No **25705** del **24 de julio de 2018**.

Que mediante la Resolución 2142 de 2019 este Ministerio declaró abierto el proceso de selección objetiva número 008 de 2019 cuyo objeto es otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, a nivel municipal, departamental y nacional en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4 MHz en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF.

Que en desarrollo del proceso de selección objetiva número 008 de 2019, **ASOOLIVOS ASDH ONG**, a través de su apoderada especial la doctora **NANCY CRUZ MARTINEZ** portadora de la T.P No 15206, mediante radicado 191042484 del 03 de septiembre de 2019, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

Que según verificación de cumplimiento de obligaciones expedida por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera, mediante registro No. 192082931 del **9 de octubre de 2019**, **ASOOLIVOS ASDH ONG** se encuentra al día con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

Que **ASOOLIVOS ASDH ONG** cumple con los requisitos exigidos en la normatividad actualmente aplicable, razón por la cual es procedente acceder a la modificación solicitada, tal como efectivamente se hará en la parte

73

12 DIC 2019

900201181-2"

resolutiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a ASOOLIVOS ASDH ONG con NIT. 900201181-2, y expediente con código 97001622 vigente hasta el 18 de septiembre de 2028, consistente en el cambio de ubicación de estación repetidora, adición de estación repetidora y cambio área de servicio en la red No. 1. El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No. 26303 del 12 de noviembre de 2019, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los cuales forman parte integral de esta Resolución.

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

PARÁGRAFO. ASOOLIVOS ASDH ONG se obliga a cumplir con todas las obligaciones y deberes a su cargo, contemplados en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 2. ASOOLIVOS ASDH ONG se obliga a pagar al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto de la modificación autorizada, la suma que resulte de la aplicación del Título 6, Capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, las Resoluciones 290 de 2010 y 2877 de 2011, o las normas que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Para el pago por concepto de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, ASOOLIVOS ASDH ONG tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. GARANTÍAS - ASOOLIVOS ASDH ONG se obliga a constituir y entregar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la presente Resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ordenante: ASOOLIVOS ASDH ONG.
- b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
- c. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
- d. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a \$ 8.383.487.
- e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
- f. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
- g. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
- h. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo

12 DIC 2019



Por la cual se **MODIFICA** el permiso para uso del espectro radioeléctrico de **ASOOLIVOS ASDH ONG**, con NIT 900201181-2"

Subsiguiente. En caso de que el banco decida no renovar la garantía, debe dar aviso al ordenante y a los beneficiarios con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, **ASOOLIVOS ASDH ONG** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.

- i. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de **ASOOLIVOS ASDH ONG**.
- j. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.
- k. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.
- l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Se debe designar en calidad de asegurados y beneficiarios al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
- b. En calidad de afianzado o autorizado debe señalarse a **ASOOLIVOS ASDH ONG**.
- c. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a \$ 8.383.487.
- d. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el garante decida no renovar la garantía, debe dar aviso al afianzado y a los asegurados con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, **ASOOLIVOS ASDH ONG** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
- e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el afianzado o autorizado.
- f. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.
- g. Anexar original del recibo de pago de las primas respectivas.

PARÁGRAFO 1. Si la garantía se presenta con cualquier tipo de inconsistencia, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá a **ASOOLIVOS ASDH ONG** para que presente las correcciones indicadas, para lo cual ésta contará con el término establecido en el requerimiento.

PARÁGRAFO 2. Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 4. El incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de **ASOOLIVOS ASDH ONG** dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 5. Por razones de ordenamiento y planeación del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar las características técnicas de la red de que trata el artículo primero de esta Resolución, requerir al titular de este permiso el cambio de éstas o la utilización de frecuencias distintas, evento en el cual los costos en que incurra **ASOOLIVOS ASDH ONG**, para dicho fin, estarán a su cargo.

ARTÍCULO 6. Los demás apartes de la Resolución 2306 del 16 de agosto de 2018, no sufren modificación

73



la cual se **MODIFICA** el permiso para uso del espectro radioeléctrico de **ASOOLIVOS ASDH ONG**, con NIT **900201181-2"**

ARTÍCULO 7. Notificar la presente Resolución al Representante Legal o al apoderado de **ASOOLIVOS ASDH ONG**, entregándole copia de la misma e informándole que contra ésta sólo procede recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

12 DIC 2019 NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.
Dada en Bogotá, D.C., a los


JORGE GUILLERMO BARRERA MEDINA
Director de Industria de Comunicaciones

Expediente con Código 97001622

Proyectó: Jose Maria Fuentes Ortega- Abogado GGERE 
Revisó: Luz Mery Gallego Diaz - Coordinadora GGERE 
Gloria Patricia Perdomo Rangel - Subdirectora para la Industria de Comunicaciones 
Ana Beatriz Ruiz Eraso - Asesora DICOM 